

D. U. M. N. O. P. U. B. L. I. C. O para ser consultado
ex. U. n. i. c. a. n. e. e. n. l. a. D. i. r. e. c. c. i. ó. n. d. e. D. i. g. e. s. t. o.
Municipal, Archivo y Biblioteca.-



1661
DECRETO N°

NEUQUEN, 06 SET 1993

V I S I O:

El Expediente N° 826/93-F° 20-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 21 y vta., el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor ERNESTO CESAR PINO, con la pena de amonestación, por violación a las normas de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables y de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en los Artículos N°s. 102º) y 53º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta de Comprobación N° 86127- (se procedió a realizar una inspección al carrito de venta de cubanitos propiedad del imputado y se constató que presenta Acta N° 86919 de fecha 21-05-92, en la cual consta la habilitación del carrito pero no la autorización para ejercer dicha actividad; y que posee para la venta cubanitos pero sin el rótulo identificatorio y R.N.P., por lo cual se intervienen 772 unidades de cubanitos); disponiendo el decomiso y destrucción de la mercadería intervenida mediante Acta N° 86127 de fecha 23-06-93; y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 22 a 23 vta. hace su presentación en los actuados el señor ERNESTO CESAR PINO;

Que a fs. 23 vta. el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que a igual foja la Subsecretaría Ejecutiva dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine al respecto;

Que de fs. 25 a 26 del expediente de marras, se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 554/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que el Acta N° 86127 de fs. 1, labrada con fecha 23-06-93, reúne los recaudos legales ///
///...2º

Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Asesora General
Asesoría Legal y Compuho
Intendencia de Neuquén

///...2º

exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas;

Que el infractor fue debidamente notificado según consta a fs. 1 vta., para que comparezca a efectuar su descargo;

Que la Dirección de Bromatología eleva (fs. 2) al Sr. Juez de Faltas el detalle pormenorizado del Acta de fs. 1, labrada a la firma ERNESTO PINO, adjuntándose a fs. 3 copia del Comunicado N° 1 de la Dirección de Bromatología y Calidad Ambiental de la Subsecretaría de Salud;

Que el Sr. PINO a fs. 4 hace su descargo, presentándose en su carácter de propietario del carrito en cuestión, como así también de la mercadería intervenida, manifestando tener la correspondiente Habilitación Bromatológica, siendo inspeccionado por la Dirección de Bromatología y la de Comercio en varias ocasiones, no detectándose irregularidades en esas oportunidades; quedando a su entender amparada su actividad en lo establecido en el Artículo 146º) del Código Alimentario Argentino; solicitando se le devuelva la mercadería intervenida debido a que tal situación le está causando un perjuicio económico, siendo su única fuente de ingreso;

Que con posterioridad se presenta nuevamente el supuesto infractor adjuntando copias del Acta de Notificación N° 09023, Acta de Comprobación N° 86919, Acta de Comprobación N° 89557 y de Facturas N°s. 000003/4 respectivamente;

Que atento al estado de los actuados el Sr. Juez de Faltas solicita se intime al imputado a acreditar en el término de 24 horas, los números de Registro de Establecimiento elaborador y del producto, bajo apercibimiento legal;

Que por la cédula correspondiente a fs. 10 es notificado de la mencionada notificación;

Que el Sr. PINO cumple con lo solicitado tal cual ///
///...3º


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Fiscal de Cámara
Procurador General de la Nación
Buenos Aires, Argentina



///...3º

surge de la documentación adjunta a fs. 11/14;

Que atento a ello el Sr. Juez de Faltas solicita se eleven las actuaciones a los fines de que informe si la mercadería intervenida en autos es amparada por la documentación arriba mencionada y que se expida también en relación con lo alegado por el imputado a fs. 4 en su descargo;

Que el Sr. Director de Bromatología, Dr. Marcelo ROBERTO a fs. 16 dá constestación a lo solicitado oportunamente, concluyendo que si bien el producto posee registro, de acuerdo a la documentación aportada, al momento de la inspección no existía rótulo o leyenda alguna que avalara la mercadería intervenida;

Que el Sr. PINO se presenta en los estrados del Juzgado, solicitando al Sr. Juez le otorgue prórroga de plazos para cumplimentar con toda la documentación requerida; atento a lo solicitado se resuelve conceder un último plazo;

Que en tiempo legal se presenta acompañando fotocopia de la documentación solicitada, quedando, a los fines de un mayor esclarecimiento, que aportará nuevas pruebas a la presente;

Que notificado que fue de la sentencia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 21 y vta., interpone recurso de apelación para su defensa, expresando en el mismo que considera irregular el procedimiento efectuado por los señores Inspectores, intimándolo a subsanar las causas de la infracción en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de clausura; tratando desde el comienzo de su actividad de mejorar las condiciones para la venta, acorde a las condiciones bromatológicas de la zona;

Que se le procedió al secuestro de la mercadería sin ninguna previa advertencia, causándole una crisis moral y económica;

Que posee Habilitación Comercial N° 4952, abonando ///
///...4º

Dña GRACIELA M. I. PEREZ
Abogada
Instituto de Profesores

///...4º

los aranceles municipales correspondientes; en cuanto al rótulo alega que jamás se le informó de tal exigencia; solicitando se encuentre el medio para que le devuelvan la mercadería en cuestión;

Que analizado que fue el recurso esa Asesoría Legal entiende que lo alegado para su defensa por el encartado, en cuanto a su falta de conocimiento de la exigencia de rotulación de la mercadería carece de toda virtualidad jurídica y entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad ante la infracción cometida, ya que se trataría de una de las más significativas dado el perjuicio que su no cumplimiento puede traer a la sociedad, de allí que el Sr. Juez merituó la gravedad de la pena al imponer la sanción correspondiente;

Que en lo referente a la "falta de autorización" entiende que quedaría encuadrada la venta de cubanitos dentro de la habilitación expedida oportunamente, con lo que consecuentemente aconseja al Departamento Ejecutivo confirmar parcialmente la sentencia recaída en autos, confirmándose el apartado II) de la misma dado el tipo de infracción cometida;

Que a fs. 26 la Subsecretaría Ejecutiva solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a lo dictaminado a fs. 25/26 por la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy;


Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto /
----- por el señor ERNESTO CESAR PINO de fs. 22 a 23 vta. del
Expediente N° 826/93-Fº 20-Año 1993, por contar con Habilitación Comer-

///...5º


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Asesora Legal

///...5º

cial expedida oportunamente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR parcialmente la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 21 y vta. del Expte-///// diente N° 826/93-Fº 20-Año 1993 -Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas-, en cuanto condena al señor **ERNESTO CESAR PINO** al decomiso y destrucción de la mercadería intervenida dispuesta en su Apartado II), por violación a las normas de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables y de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en el Artículo N° 53º) de la Ordenanza N° 3149/86.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al ----- imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por las señoras Secreta- / ----- rias de Medio Ambiente y Ejecutiva.-

Artículo 5º) REGISTRESE, cúmplase de conformidad, dése al Digesto //// ----- Municipal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

FGM.-

ES COPIA

FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
CASADO RIESCO

Dra. GRACELA M. I. PEREZ
Dirección General
Administración y Ejecución
Municipalidad de Nauquén